



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Gro., a 18 de abril de 2022.

Asunto: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA, integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL CAPÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN COMPETENCIAS Y EVENTOS DEPORTIVOS”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que de acuerdo con el párrafo catorce del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“*toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte...*”**.
2. Que conforme al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, **“*La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para*”**

todos”...que “constituyen un elemento esencial de la educación”...así como “un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización”.

3. Que de acuerdo con la fracción XI del artículo 3 del mismo ordenamiento se señala que *“en el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte”*, mientras que en la fracción XIII se establece que en el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte se debe *“fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones”*.

4. Que a raíz de los hechos de violencia ocurridos el 5 de marzo de este año en el Estadio Corregidora, muchos fueron los análisis, estudios e investigaciones que se realizaron al respecto. Una de esas investigaciones¹ con base en hechos reportados, tuvo como resultado datos alarmantes, tales como el que refleja que, **desde hace cinco años, cada 4.7 semanas hay un enfrentamiento en estadios mexicanos**. Se identificó que en 2018 hubo cerca de trece enfrentamientos, en 2019 seis, en 2020 (iniciando la pandemia por Covid-19) dos, en 2021 seis y en lo que va del 2022 cuatro. Otro dato alarmante es que **tanto las barras de Atlas y Querétaro han estado involucradas en siete enfrentamientos en los últimos cinco años**, es decir que, de los 31 partidos analizados en el estudio, en 22.5% han estado involucrados aficionados de estos clubes. **Los aficionados de Gallos ocupan el sexto lugar a nivel nacional, en estar involucrados en hechos violentos**.

¹ Artículo Publicado “Los datos y el costo de la violencia en el futbol mexicano”, El Míster. Información revisada el día 10 de abril de 2022 <https://elmister.substack.com/p/datos-de-la-violencia-en-estadios-mexico?s=r>

5. Que la violencia es uno de los principales problemas de cualquier sociedad, pero es en occidente donde se están realizando cada vez más estudios que intentan encontrar respuestas y soluciones al fenómeno social de la violencia en el deporte y de manera más específica, en el fútbol, uno de los deportes con más seguidores en todo el mundo y de alguna forma, con mayor popularidad.

6. Que de acuerdo con Eduardo M. Cervelló Gimeno² existen cuatro entramados teóricos principales que han sido utilizados para explicar la conducta agresiva en el deporte: **instinto, frustración-agresión, aprendizaje social y razonamiento moral**. La teoría del instinto asume que la conducta agresiva es respuesta de supervivencia, fundamentalmente ligada a la defensa del territorio; la hipótesis de la frustración-agresión parte de la idea de que la imposibilidad de conseguir un objetivo determinado lleva al sujeto a sentir frustración, lo cual lo lleva a desencadenar un impulso agresivo. Esta teoría ha evolucionado a entender que para que se produzca una respuesta agresiva, deben existir señales estimulantes como la ira o la reprobación del público en el caso del deporte. Por otro lado, la teoría del aprendizaje social establece que la agresión es un patrón de respuesta aprendido, influido por el refuerzo social. En el deporte, regularmente los deportistas son animados a manifestar conductas agresivas hacia el oponente para conseguir un mayor rendimiento. El refuerzo social de estas acciones, tales como mostrar orgullo o reconocimiento o no penalizar adecuadamente las conductas agresivas, tiene como consecuencia el aprendizaje de la conducta agresiva. Por último, la aproximación del razonamiento moral en el deporte considera que las conductas agresivas, son el resultado del nivel de razonamiento moral desarrollado por los individuos. Esta aproximación considera el

² Deporte, Intervención y Transformación Social, Editorial Shape, 2009, Capítulo II. Agresión y Violencia en el Deporte.

https://www.researchgate.net/publication/256845514_Deporte_intervencion_y_transformacion_social

razonamiento moral como el proceso de decisión en el que se determina la rectitud o no de una línea de conducta.

7. Que el fenómeno de la violencia en el deporte se puede analizar desde distintas perspectivas y desde los diferentes protagonistas que participan tales como los deportistas, entrenadores, dirigentes de clubs, árbitros, espectadores, aficionados e incluso los medios de comunicación. Además, existen una serie de elementos que son facilitadores de la agresión en el deporte como lo son:

- El nivel de activación del deportista. Algunos factores situacionales facilitan la aparición de conductas agresivas, debido a que incrementan la activación fisiológica no solo del deportista sino de los aficionados. Al respecto, existen investigaciones que han relacionado el incremento de activación como lo son: una alta temperatura ambiental y los sonidos excesivos e incontrolables.
- La percepción de la intencionalidad de los actos agresivos del rival. La intencionalidad es un elemento clave que distingue los diferentes tipos de agresión. La percepción también juega un papel importante, pues las personas actúan de manera defensiva si perciben que el rival realiza actos intencionados con el objeto de perjudicar, lo cual se ha mostrado como un potente predictor de la manifestación de conductas agresivas en el deporte.
- El resultado de la competición y diferencia en el tanteo. Los resultados de las investigaciones han demostrado que las conductas agresivas aparecen en mayor medida cuando las diferencias en el tanteo son más grandes. Cuando el resultado es más parejo o igualado, la realización de la conducta agresiva disminuye por temor a que se penalice al equipo.

- Lugar de competición. De acuerdo con diversos estudios, los resultados indicaron que es más probable que los equipos que juegan en casa, tienden a realizar un mayor número de conductas agresivas debido a la mayor permisividad de los jueces deportivos intimidados por los espectadores deportivos y por una defensa “territorial” del terreno propio por parte del equipo local.
- Posición en el campeonato. Los investigadores han considerado que es más probable que aquellos equipos con peores posiciones en la competición, tienden a manifestar mayores conductas agresivas que los equipos mejor situados.
- Periodo de juego. Conforme a estudios prospectivos, se ha encontrado que los jugadores que exhibían mayor número de conductas agresivas era en los últimos tiempos de juego debido a la degradación de las condiciones físicas y técnicas debidas a la fatiga que obligan a los jugadores a actuar fuera del reglamento para obtener beneficio en el rendimiento.
- Uso de sustancias psicotrópicas o ingesta de alcohol. Estudios han demostrado que la ingesta de sustancias psicotrópicas o el consumo de alcohol tiende a inhibir a las personas, llevándolas a realizar con mayor facilidad actos violentos que pueden iniciar con agresiones verbales, hasta violencia física³.

8. Que, analizando el deporte desde la perspectiva del espectador deportivo, observamos que la participación es de diversos segmentos de la sociedad, y que **más del 65% de los actos agresivos y violentos se dan afuera del**

³ Artículo revisado el 05 de abril de 2022 en <https://www.psyciencia.com/escaner-cerebral-alcohol-agresividad/>

terreno del juego, tal como ha sido comprobado con las grandes tragedias deportivas en las que se han manifestado comportamientos violentos. Sin embargo, debemos entender que existe una diferencia entre espectador deportivo y el "aficionado" deportivo. La gran diferencia entre ambos es el grado de identificación que se tiene con el equipo deportivo, siendo mucho mayor el de "aficionado", sobre todo si forma parte de las famosas "barras". Muchas investigaciones sobre comportamientos agresivos, han demostrado que, a pesar de que cualquier espectador puede desencadenar comportamientos agresivos durante la celebración del evento, la mayoría de los comportamientos violentos y agresivos en los espectáculos deportivos, están relacionados con la actuación del "aficionado" deportivo.

9. Casos a nivel global, tal como el de España, ha trabajado en diversas recomendaciones para reducir los comportamientos violentos en los espectáculos deportivos:

- Recomendaciones de carácter formativo, referidas a la necesidad de incrementar la educación deportiva de la población, lo que se plasma en la realización de actividades formativas dirigidas al espectador deportivo, la realización de jornadas sobre violencia en el deporte, entre otras acciones preventivas.
- Recomendaciones relativas a la competición, que se refiere al cumplimiento de las normativas en lo referente al número y ubicación de espectadores, potenciar la labor de comités de disciplina deportiva, formación de los árbitros acerca de la relación entre su actuación y las respuestas violentas, así como la sanción a los clubes de los grupos violentos.

- Medidas sobre el control de acceso y venta de entradas, que incluyen medidas que posibiliten el control de acceso a personas con antecedentes violentos.
- Medidas policiales, que destaquen la responsabilidad de los cuerpos de seguridad del estado en asegurar la seguridad en los recintos deportivos, prohibición de pancartas que no estén relacionadas con el espectáculo deportivo, prohibición de entrada de bebidas alcohólicas y bengalas a los estadios.
- Medidas relativas a las condiciones de seguridad estructurales, que se refieren al cumplimiento de las normas de seguridad de los estadios, así como la necesidad de instalar circuitos cerrados de televisión para poder controlar a espectadores violentos.
- Medidas jurídicas, a través de las cuales se persiga de forma efectiva a las personas y grupos violentos.

10. En el caso de Latinoamérica, Argentina ha puesto en marcha algunas acciones que busquen construir una seguridad deportiva en el país. De acuerdo con datos publicados por la Asociación Civil “Salvemos al Fútbol”⁴, algunas de esas acciones son:

- A través de campañas, capacitaciones y jornadas se puede intervenir sobre la cultura del *aguante-violencia*⁵ que hoy está presente en todos los estadios. Ejemplo de ello es el trabajo que se ha hecho en campañas que demuestran la dimensión y el grado de afectación

⁴ Información revisada el 15 de abril de 2022 en:
[https://web.unillanos.edu.co/docus/RevistaimpetusVol.78\(capitulo%2007\).pdf](https://web.unillanos.edu.co/docus/RevistaimpetusVol.78(capitulo%2007).pdf)

⁵ Implica que desde la perspectiva “machista”, principalmente los hombres, tiene que aguantar la violencia ejercida por otros hombres por medio de dichos, cánticos, porras u otras acciones que por “tener códigos” es normal que se presenten en un clima totalmente competitivo.

que tienen las prácticas violentas aceptadas por parte de todos los actores dentro del fútbol. La solución se encuentra cuando nos asumimos como parte del problema.

- Capacitación de las fuerzas de seguridad para acciones de prevención en espectáculos masivos.
- Creación de un Estatuto del hincha en el que se establezcan de manera consensuada entre los sectores (grupos de hinchas, dirigentes, organismos de seguridad, organismos de contralor) las obligaciones y los derechos de los hinchas, se regule la utilización de pirotecnia, el uso de banderas, etcétera.
- Analizar y regular las páginas web, los sitios partidarios y todos los medios en los que se incite a prácticas violentas.
- Mejorar drásticamente las condiciones de higiene y seguridad de los estadios: sanitarios, acceso y egreso, salidas de emergencia, iluminación, calidez, estética en general; condiciones que en muchas ocasiones favorecen la producción de acciones violentas.
- Tomar claras y justas sanciones a las instituciones por hechos de violencia y no ser tolerantes según el peso político para cada club.
- Capacitar a los dirigentes para que no sean ellos mismos reproductores de la cultura del *aguante-violencia*.
- Generar, institucionalizar y sostener lugares, espacios e instancias de participación reglamentados que incluyen a aquellos grupos de hinchas intervinientes en la cultura del *aguante-violencia* para poder gestionar esos valores en sentidos que resulten más productivos.

11. Que al revisar algunas de las posibles soluciones o acciones implementadas a fin de resolver la situación de violencia en el deporte, de algunos otros países, pocas son las acciones de criminalización a quien las incite o cometa, ya que las propuestas van, mayormente, encaminadas a la prevención y al cambio de percepción del deporte, en el que se conciba como un medio para alcanzar el desarrollo humano así como la sana convivencia y no solo desde el punto de vista de la competitividad para demostrar supremacía frente al competidor.
12. Que cuando ocurren incidentes violentos en el deporte, siempre la respuesta es imponer sanciones más duras, criminalizando el fenómeno de la violencia, sin embargo, esto no siempre se traduce en su disminución, incluso puede llegar a ocurrir que la criminalización nos orille a clandestinidad y a los grupos, que se vuelvan más violentos.
13. Que la presente iniciativa, está enfocada en la prevención de la violencia en el deporte, mediante la participación de todos los actores que intervienen en él como lo son los deportistas, entrenadores, dirigentes de clubs, árbitros, espectadores, aficionados e incluso los medios de comunicación, así como las diversas instancias que participan en la organización de dichos eventos deportivos. Es así como se propone la creación de un Consejo que involucre a cada uno de los actores mencionados a fin de coordinar los esfuerzos encaminados a eliminar la violencia en el deporte, independientemente de la disciplina de la que se trate.
14. Que la presente reforma busca armonizar lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, a fin de mantener vigente y actualizada nuestra Ley del Deporte del Estado de Querétaro, estableciendo obligaciones tanto para deportistas, espectadores y organismos públicos o del sector privado,

que contribuyan a la erradicación de la violencia en las competencias y eventos deportivos.

Lo anterior permitirá generar un clima de paz en el deporte al eliminar la xenofobia, homofobia, racismo, clasismo, discriminación y las masculinidades tóxicas o negativas que permean a través de los prejuicios y los estereotipos de género provenientes de una cultura machista y misógina.

15. Que el proyecto de Ley también implica generar una mayor coordinación entre el Estado a través de diversas instancias gubernamentales, con el sector privado encargado de la organización de eventos deportivos, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los asistentes o espectadores y deportistas.

16. Que el costo de las diversas manifestaciones de violencia es altísimo para nuestra sociedad, no solo en lo económico sino también en la calidad de vida de la población, además de que genera un impacto negativo que obstaculiza el sano desarrollo y crecimiento social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL CAPÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN COMPETENCIAS Y EVENTOS DEPORTIVOS”

Artículo Único.- Se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose en su orden consecutivo, las fracciones actuales; se reforma la denominación del Capítulo Décimo; se reforman los artículos 29 y 30; y se adicionan los artículos 29

bis, ter, quater, quinquies, sexies, septies y 30 bis, todos de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la V. [...]

VI. Consejo: al Consejo Estatal contra la Violencia en el Deporte;

VII. Cultura Física: al conjunto de conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

VIII. Deporte: a la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que, con fines competitivos o recreativos, se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuven a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales;

IX. Deporte adaptado: a la actividad física reglamentada que intenta hacer posible la práctica deportiva a personas que tienen alguna discapacidad. Consiste en adaptar los distintos deportes a las posibilidades de los participantes o en crear deportes específicos, practicados exclusivamente por personas con problemas físicos, psíquicos o sensoriales;

X. Deporte social comunitario: a la actividad y ejercicios físicos competitivos, con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de los integrantes de la comunidad, procurando la integración, creatividad y participación comunitaria, de acuerdo con sus características y recursos;

XI. INDEREQ: al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro;

XII. Organización deportiva: a los clubes, equipos, ligas y asociaciones deportivas radicados en el Estado de Querétaro;

XIII. Programa: al Programa Estatal del Deporte;

XIV. Recreación: a la actividad que tiene como objetivo el descanso sano, el restablecimiento activo y la organización del tiempo libre, utilizando estrategias lúdicas, deportivas y de activación física;

XV. Registro: al Registro Estatal del Deporte;

XVI. Reglamento: al Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro;

XVII. SEDEQ: a la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro;

XVIII. Sistema: al Sistema Estatal del Deporte;

XIX. Talentos: a los deportistas considerados con altas perspectivas de desarrollo deportivo; y

XX. USEBEQ: a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

Capítulo Décimo

De la prevención de la violencia en competencias y eventos deportivos

Artículo 29. Las disposiciones previstas en este Capítulo serán aplicables a todas las competencias y eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicte la Federación, el Estado de Querétaro y sus municipios.

Quienes organicen competencias o eventos deportivos masivos, procurarán evitar conductas violentas o intolerantes, para lo cual deberán:

I. Adoptar las medidas de seguridad establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables;

II. Utilizar mecanismos de acceso, control y permanencia adecuados en el recinto;

III. Atender las recomendaciones de las autoridades competentes para el uso de mecanismos, medidas de control, protección civil y seguridad relacionadas directamente con el evento o competencia;

IV. Facilitar a las autoridades competentes la información disponible sobre los grupos de seguidores, en cuanto se refiere a la composición, organización, comportamiento y evolución, así como los planes de desplazamiento de estos grupos, medios de transporte utilizados, el boletaje y localidades adquiridas y espacios reservados en el recinto a utilizar;

V. Dotar de sistemas eficaces de comunicación con el público, a las instalaciones deportivas donde se celebren; y

VI. Colaborar activamente en la localización e identificación de los infractores y autores de las conductas que pudieran constituir delito o faltas administrativas, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29 Bis. Quienes en su carácter de asistentes o espectadores acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física, la prevención y erradicación de la violencia en el deporte.

II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales del Estado de Querétaro y sus municipios, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia y otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

Artículo 29 Ter. Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. De la misma manera, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

IV. La interrupción no autorizada en los terrenos de juego;

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte público en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como a la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre los asistentes a los mismos;

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o a la creación, difusión y utilización de soportes digitales para la realización de estas actividades;
y

VII. Las que establezca la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 29 Quater. A fin de impulsar políticas generales que busquen prevenir y eliminar conductas o actos violentos en el deporte, se crea el Consejo Estatal contra la Violencia en el Deporte, mismo que estará integrado por:

I. La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

II. La titularidad de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

III. La titularidad de la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ);

IV. La titularidad de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Querétaro;

V. La titularidad del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

VI. Los municipios, a través de las dependencias encargadas del deporte;

VII. Los representantes de Ligas Deportivas, Clubs Deportivos, Asociaciones y Organizaciones Deportivas en el Estado de Querétaro;

VIII. Representantes de las Universidades o Facultades que cuenten con Licenciaturas en Educación Física y Ciencias del Deporte, dentro del Estado; así como

IX. Integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

El Consejo Estatal contra la Violencia en el Deporte sesionará de manera bimestral, bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, quien operará los trabajos del Consejo.

Artículo 29 Quinquies. Entre las atribuciones del Consejo Estatal contra la Violencia en el Deporte están:

I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de paz en el deporte;

II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, así como de propiciar la cultura de paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;

III. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia, siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos;

IV. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, áreas de seguridad pública y protección civil, a nivel estatal y municipal;

V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos;

VI. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;

VII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sistema Estatal del Deporte, Ligas y Clubs Deportivos, sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos;

VIII. Brindar asesoría, a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;

IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;

X. Conformar y publicar la estadística local sobre la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos;

XI. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes; y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 29 Sexies. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita el Consejo Estatal contra la Violencia en el Deporte, así como los demás ordenamientos estatales aplicables.

Artículo 29 Septies. Los integrantes del Sistema Estatal del Deporte, así como el Consejo Estatal contra la Violencia en el Deporte deberán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesaria a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

Artículo 30. Las autoridades relacionadas con la autorización y desarrollo de eventos o competencias masivas deportivas podrán restringir el uso de espacios, acceso o introducción de elementos y objetos que puedan causar daño o riesgo entre los asistentes al evento, así como ordenar el desalojo o suspensión del evento, cuando exista justificación suficiente para ello.

De forma preventiva y en coordinación, las autoridades y organizadores deberán establecer espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos, y registrados ante su respectiva asociación deportiva.

Artículo 30 Bis. Dentro de los lineamientos que emita el Consejo Estatal contra la Violencia en el Deporte, deberán señalarse los siguientes elementos u objetos cuyo acceso deberá regularse con prioridad:

I. Armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y de espectadores o asistentes en general;

II. Petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;

III. Banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la dignidad, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier

elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general; y

IV. Bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de estas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Estatal contra la Violencia en el Deporte deberá crearse antes de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobada la presente Ley, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular loop followed by a vertical stroke and a small flourish.

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
INTEGRANTE DE LA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO